



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 031-PLE-CNE-2020**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 5 DE  
NOVIEMBRE DE 2020.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Dr. Luis Verdesoto Custode  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 30-PLE-CNE-2020 de lunes 4 de noviembre de 2020;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0981-M de 4 de noviembre de 2020, del Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para

designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación;

**3° Conocimiento** del informe del informe No. 342-DNOP-CNE-2020 de 4 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0949-M de 4 de noviembre de 2020; **y, resolución** respecto del cumplimiento de la Sentencia dentro de la Causa No. 081-2020-TCE, referente al Movimiento Nacional PODEMOS, Lista 33; y,

**4° Conocimiento** del informe No. 343-DNOP-CNE-2020 de 4 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0947-M de 4 de noviembre de 2020; **y, resolución** respecto del cumplimiento de la Sentencia dentro de la Causa No. 080-2020-TCE, referente al Movimiento Nacional Justicia Social, Lista 11.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 30-PLE-CNE-2020 de miércoles 4 de noviembre de 2020.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-5-11-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Cabrera Zurita, Consejero, e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO

- Que el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación;
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable;
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que el artículo 83 numerales 1, 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";
- Que el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de

manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que el artículo 219 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe como funciones del Consejo Nacional Electoral, garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben como funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;
- Que el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es función del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia;
- Que el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las sesiones de los órganos colegiados de dirección podrán realizarse a través de medios electrónicos;
- Que el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo prescribe que si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo;
- Que el artículo 164 inciso tercero del Código Orgánico Administrativo establece que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido;
- Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 23 numeral 2, dispone que, el Consejo Nacional de Planificación estará conformado por cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de



*República del Ecuador*  
*Comité Nacional Electoral*

gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada uno de estos niveles; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma al:

**REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo 1.- Agréguese las siguientes:**

**Disposiciones transitorias:**

**Disposición transitoria primera.-** La Convocatoria para los Colegios Electorales a fin de designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, para el año 2020, se podrá realizar a través de las tecnologías de la información y comunicación, empleando medios electrónicos.

El Consejo Nacional Electoral, publicará la convocatoria para el año 2020, a través del portal web institucional y su respectiva difusión se coordinará con la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación, así como el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – (CONGOPE); Asociación de Municipios de Ecuador – (AME); y, el Consejo Nacional de Gobierno Parroquiales Rurales de Ecuador – (CONAGOPARE).

La Petición de Corrección establecida en el artículo 4 del mencionado Reglamento, se realizará en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, en los medios establecidos en el primer párrafo de esta disposición transitoria.

**Disposición transitoria segunda.-** La acreditación y presentación de candidaturas, **se realizará en la plataforma para reuniones virtuales** que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, proporcionará y habilitará el día y hora señalados en la convocatoria para la realización de cada uno de los colegios electorales.

**Artículo 2.- Agréguese las siguientes disposiciones finales:**

**CUARTA.-** Se dispone a la o el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación del mismo.

**QUINTA.-** Las reformas al presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; además, será publicado en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-5-11-2020**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1.- Elegir y ser elegidos”;*
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial (...)”;*
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”;*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo”;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...)”;

- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación”;*
- Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subroque; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subroque; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejalas y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroque; y, en el caso de candidatos de los*





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

movimientos políticos será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza”;

- Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020”;
- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: “Presentación de inscripción de candidaturas.- El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. No obstante, la recepción

*de candidaturas y la presentación de la documentación habilitante, podrá realizarse también de manera presencial, ante el organismo electoral competente”;*

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Recepción de la solicitud de inscripción. -La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos. La documentación de respaldo a las candidaturas presentadas será de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Calificación de candidaturas. - Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción”;*
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Procedimiento de calificación de candidaturas. -El Pleno del Consejo Nacional Electoral calificará o no a las candidatas y candidatos para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales. Las Juntas Provinciales Electorales y la Junta Electoral Especial en el Exterior, calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Provinciales, Distritales y por las circunscripciones especiales del exterior; Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Direcciones de Participación Política o Unidades de Organizaciones Políticas en las Delegaciones Provinciales Electorales, en conjunto con el área de Asesoría Jurídica, elaborarán el Informe técnico - jurídico de revisión de requisitos de las candidaturas, e incluirá el checklist (reporte técnico) de cumplimiento o no de requisitos, registrado en el sistema informático, que servirá de base para la resolución de calificación o no de las candidaturas. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, se podrán subsanar en el plazo de dos días siguientes a la notificación del incumplimiento existente. La calificación o no de candidaturas se realizará dentro de*



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

los plazos establecidos en la ley, y, sus resoluciones serán subidas al sistema informático, una vez que estén en firme”;

Que el Movimiento Nacional PODEMOS, Lista 33, realizó su proceso electoral interno dentro del plazo determinado para el efecto por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; solicitando el apoyo, asistencia técnica o supervisión por parte del Consejo Nacional Electoral según corresponde, para la elección de sus pre candidatos, resultado del cual se emitió el informe Nro. 099-DNOP-CNE-2020 y su alcance, del mismo se desprende que:

DIGNIDAD	JURISDICCIÓN	DEMOCRACIA INTERNA
Presidente y Vicepresidente	Nacional	SÍ
Asambleístas Nacionales	Nacional	SÍ
Parlamentarios Andinos	Nacional	SÍ
Asambleístas Provinciales	Azuay	SÍ
Asambleístas Provinciales	Bolívar	SÍ
Asambleístas Provinciales	Cañar	SÍ
Asambleístas Provinciales	Carchi	<b>NO</b>
Asambleístas Provinciales	Chimborazo	SÍ
Asambleístas Provinciales	Cotopaxi	SÍ
Asambleístas Provinciales	El Oro	SÍ
Asambleístas Provinciales	Esmeraldas	SÍ
Asambleístas Provinciales	Galápagos	SÍ
Asambleístas Provinciales	Guayas: Circunscripción 1	SÍ
	Guayas: Circunscripción 2	SÍ
	Guayas: Circunscripción 3	SÍ
	Guayas: Circunscripción 4	SÍ
Asambleístas Provinciales	Imbabura	SÍ
Asambleístas Provinciales	Loja	SÍ
Asambleístas Provinciales	Los Ríos	SÍ
Asambleístas Provinciales	Manabí: Circunscripción 1 - norte	SÍ
	Manabí: Circunscripción 2 - sur	SÍ
Asambleístas Provinciales	Morona Santiago	<b>NO</b>
Asambleístas Provinciales	Napo	SÍ
Asambleístas Provinciales	Orellana	SÍ

Asambleístas Provinciales	Pastaza	SÍ
Asambleístas Provinciales	Pichincha: Circunscripción 1 - Centro norte	SÍ
	Pichincha: Circunscripción 2 - Centro sur	SÍ
	Pichincha: Circunscripción 3 - Quito rural	SÍ
	Pichincha: Circunscripción 4 - Resto de Pichincha	SÍ
Asambleístas Provinciales	Santa Elena	SÍ
Asambleístas Provinciales	Santo Domingo de los Tsáchilas	SÍ
Asambleístas Provinciales	Sucumbíos	SÍ
Asambleístas Provinciales	Tungurahua	SÍ
Asambleístas Provinciales	Zamora Chinchipe	SÍ
Asambleístas por el Exterior	Europa, Oceanía y Asia	SÍ
	Canadá y Estados Unidos	SÍ
	Latinoamérica, el Caribe y África	SÍ

Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018; y la resolución Nro. PLE-CNE-5-2-1-2020 emitida el 2 de enero de 2020, que resolvieron otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción de la Organización Política Nacional PODEMOS, lista 33, al Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral...”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-17-9-2020, de 17 de septiembre de 2020, resolvió aprobar la convocatoria a Elecciones Generales 2021, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Provinciales y de la Circunscripción Especial del Exterior, fijando el periodo de inscripción de candidaturas, el cual dio inicio el 18 de septiembre de 2020 y culminó a las 18h00, del 7 de octubre del mismo año;

Que el juez de primera instancia del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia emitida, el 7 de octubre de 2020, dentro de la causa Nro. 081-2020-TCE, respecto del recurso subjetivo



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

contencioso electoral formulado por el presidente y representante legal del Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, resuelve: "(...) **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, presidente y representante legal del movimiento político Nacional PODEMOS Listas 33, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-16-9-2020 expedida por el Consejo Nacional Electoral en sesión de 16 de septiembre de 2020. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-2-16-9-2020; y, en consecuencia, dejar en firme las Resoluciones PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018, y la resolución N° PLE-CNE-5-2-1-2020 de 2 de enero de 2020. **TERCERO:** Disponer al Consejo Nacional Electoral que habilite tiempos y tramite a fin de que el Movimiento Político Nacional PODEMOS continúe con los procedimientos previstos en el calendario electoral en igualdad de condiciones del resto de organizaciones políticas.";

Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia emitida, el 26 de octubre de 2020, dentro de la causa Nro. 081-2020-TCE, respecto del recurso de apelación presentado por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **PRIMERO.-** NEGAR el recurso de apelación presentado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral contra la sentencia dictada el 07 de octubre de 2020, a las 12h30 por el doctor Fernando Muñoz Benítez. **SEGUNDO.-** RATIFICAR la sentencia dictada el 07 de octubre de 2020, a las 12h30 por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, mediante la cual resolvió: "...**PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Paúl Carrasco Carpio, presidente y representante legal del Movimiento Político Nacional PODEMOS, Lista 33, en contra de la Resolución PLE-CNE-2-16-9-2020 expedida por el Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-2-16-9-2020; y, en consecuencia, dejar en firme las Resoluciones PLE-CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2018, y la resolución N° PLE-CNE-5-2-1-2020 de 2 de enero de 2020. **TERCERO:** Disponer al Consejo Nacional Electoral que habilite tiempos y tramite a fin de que el Movimiento Político Nacional PODEMOS continúe con los procedimientos previstos en el calendario electoral en igualdad de condiciones del resto de organizaciones políticas.";

Que de las certificaciones emitidas por las Juntas Provinciales Electorales, la Junta Especial del Exterior y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas se desprende el siguiente detalle sobre el estado del proceso de inscripción y calificación de candidaturas del Movimiento Nacional PODEMOS a las distintas dignidades:

DIGNIDAD	JURISDICCIÓN	ESTADO
----------	--------------	--------

Presidente y Vicepresidente	Nacional	Sin calificar
Asambleístas Nacionales	Nacional	Sin calificar
Parlamentarios Andinos	Nacional	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Azuay	Calificada
Asambleístas Provinciales	Bolívar	Calificada
Asambleístas Provinciales	Cañar	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Carchi	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Chimborazo	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Cotopaxi	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	El Oro	Calificada
Asambleístas Provinciales	Esmeraldas	Calificada
Asambleístas Provinciales	Galápagos	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Guayas: Circunscripción 1	Sin calificar
	Guayas: Circunscripción 2	Sin calificar
	Guayas: Circunscripción 3	Sin calificar
	Guayas: Circunscripción 4	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Imbabura	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Loja	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Los Ríos	Calificada
Asambleístas Provinciales	Manabí: Circunscripción 1 – norte	Sin calificar
	Manabí: Circunscripción 2 – sur	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Morona Santiago	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Napo	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Orellana	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Pastaza	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Pichincha: Circunscripción 1 – Centro norte	Sin calificar
	Pichincha: Circunscripción 2 – Centro sur	Sin calificar
	Pichincha: Circunscripción 3 – Quito rural	Sin calificar
	Pichincha: Circunscripción 4 – Resto de Pichincha	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Santa Elena	Calificada
Asambleístas Provinciales	Santo Domingo de los Tsáchilas	Calificada
Asambleístas Provinciales	Sucumbíos	Calificada
Asambleístas Provinciales	Tungurahua	Calificada
Asambleístas Provinciales	Zamora Chinchipe	Sin calificar
Asambleístas por el Exterior	Europa, Oceanía y Asia	Sin inscripción
	Canadá y Estados Unidos	Sin calificar
	Latinoamérica, el Caribe y África	Sin inscripción

Que de la conclusión del informe, se desprende: “Conforme a lo dispuesto en la sentencia de 26 de octubre de 2020, dictada dentro de la causa



República del Ecuador  
Comisión Nacional Electoral

081-2020-TCE, por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual negó el recurso de apelación interpuesto por el Consejo Nacional Electoral; y, dispuso que se habilite el tiempo y trámite respectivo con el fin de que el Movimiento Político PODEMOS, lista 33, continúe con los procedimientos de inscripción y calificación previstos en el calendario electoral y por cuanto las decisiones del máximo Órgano de justicia electoral, constituyen fallos de cumplimiento obligatorio; y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la participación política del Movimiento Político Nacional PODEMOS, lista 33, se ha determinado el estado del proceso de inscripción y calificación de candidaturas en que se encuentran las listas de la organización política, a efectos de que proceda con lo pertinente para viabilizar la inscripción de sus candidaturas en los plazos de ley, de acuerdo al cuadro constante en el numeral 3 del presente informe.

La Resolución **PLE-CNE-2-16-9-2020**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de septiembre de 2020, dejó sin efecto las resoluciones PLE CNE-6-7-3-2018 de 7 de marzo de 2020 y la resolución PLE-CNE-5-2-1-2020 de 2 de enero de 2020 con las cuales el Órgano administrativo electoral otorgó y ratificó la personería jurídica del Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, lo cual tuvo consecuencia que la referida organización política deje de tener personería jurídica desde esa fecha.

Ante este hecho, es imperante señalar que la organización política, hasta el 16 de septiembre de 2020, se encontraba legalmente facultada para realizar cada uno de los procedimientos determinados en el calendario electoral para la inscripción y calificación de las candidaturas; razón por la cual, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 081-2020-TCE, la misma que en su parte pertinente dispone "(...) al Consejo Nacional Electoral que habilite tiempo y trámite a fin de que el Movimiento Político Nacional PODEMOS continúe con los procedimientos previstos en el calendario electoral en igualdad de condiciones del resto de organizaciones políticas (...)"; el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de garantizar que el Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, **continúe** con los tramites de inscripción y calificación de candidaturas, desde el momento en el que se emitió la Resolución No. PLE-CNE-2-16-9-2020, es decir el 16 de septiembre de 2020, sin que se pueda ingerir en las etapas que hayan precluido previo a la emisión de la referida resolución.

De la información presentada por las Juntas Electorales, se observa que varias de las listas de candidaturas promovidas por el Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, para la dignidad de Asambleístas Provinciales han sido aceptadas por las Juntas Provinciales Electorales una vez que se ha cumplido con todo el

proceso de calificación de candidaturas, incluyendo la etapa de objeciones.

De la misma manera, existen listas presentadas por el Movimiento Nacional PODEMOS para las dignidades de Presidente y Vicepresidente, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Provinciales; y, Asambleístas por el Exterior que no fueron calificados por los organismos electorales dentro de los plazos fijados por el Calendario Electoral.

Existen quince (15) candidaturas que aún no han sido calificadas, dentro de las cuales se encuentran aquellas que postulan para las dignidades: Binomio Presidencial, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Provinciales y del Exterior; y, por otro lado, existen trece (13) listas de candidaturas que aún no han sido inscritas por la organización política PODEMOS, lista 33, dentro de los plazos fijados por el Calendario Electoral.

Así mismo, en determinadas provincias y circunscripciones especiales electorales del exterior y dentro del plazo en el que fenecía la inscripción de candidaturas, la organización política Movimiento Nacional PODEMOS no concluyó con el proceso de inscripción de candidaturas para las dignidades de Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior mediante el sistema informático dispuesto para el efecto o las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Conforme lo determinado en la disposición tercera de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, deberá disponer que se habilite el tiempo y trámite respectivo con el fin de que la Organización Política PODEMOS, lista 33, continúe con los procedimientos de inscripción y calificación previstos en el calendario electoral, para lo cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral otorgará el plazo de ocho (8) días, para que la organización política continúe y concluya con el proceso de inscripción y calificación de las candidaturas, debiendo considerarse el estado en el cual se encuentre cada proceso; plazo que se ha establecido con el fin de precautelar que la organización política tenga el derecho de interponer todos los recursos administrativos y contencioso electorales permitidos en la ley, en cada una de las etapas de inscripción y calificación de las candidaturas a las diferentes dignidades, antes de que inicie la campaña electoral en la fecha establecida en el calendario electoral.

De igual manera el plazo establecido permitirá que al 31 de diciembre de 2020, el Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, pueda participar en igualdad de condiciones con el resto de organizaciones políticas en el inicio de la campaña electoral, garantizando de esta





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

manera que todas las organizaciones políticas gocen del derecho de participación e igualdad en las etapas que todavía no han iniciado;

Que con informe No. 342-DNOP-CNE-2020 de 4 de noviembre de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2020-0949-M de 4 de noviembre de 2020, dan a conocer que, con base a lo dispuesto en la sentencia dentro de la causa 081-2020-TCE, para habilitar tiempo y trámite a la organización política Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, la normativa invocada, antecedentes expuestos y acciones técnico-jurídicas; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política recomiendan, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** a las Juntas Provinciales Electorales y a la Junta Especial del Exterior que no calificaron las listas de candidaturas de la organización política Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, para la dignidad de Asambleístas, inicien el trámite de inscripción y calificación de candidaturas. **OTORGAR** a la organización política Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que continúe con el proceso de inscripción de las candidaturas, mediante el sistema informático dispuesto para el efecto o las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en aquellos casos en que el proceso de inscripción de candidaturas no se encuentra concluido. El proceso de inscripción de candidaturas concluirá a las 18h00 del último día del plazo otorgado en el inciso precedente. **DISPONER** a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales realizar las acciones pertinentes a fin que los órganos electorales conozcan y resuelvan los informes técnico-jurídicos correspondientes. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las Juntas Provinciales Electorales y del Exterior, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; así como, a la Organización Política, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalado para el efecto; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios

**RESUELVE:**

---

*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*  
*Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 031-PLE-CNE-2020*  
*Fecha: 5/11/2020*

*Página 17 de 31*

**Artículo 1.- DISPONER** a las Juntas Provinciales Electorales y a la Junta Especial del Exterior que no calificaron las listas de candidaturas de la organización política Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, para la dignidad de Asambleístas, inicien el trámite de inscripción y calificación de candidaturas.

**Artículo 2.- OTORGAR** a la organización política Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que continúe con el proceso de inscripción de las candidaturas, mediante el sistema informático dispuesto para el efecto o las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en aquellos casos en que el proceso de inscripción de candidaturas no se encuentra concluido. El proceso de inscripción de candidaturas concluirá a las 18h00 del último día del plazo otorgado en el inciso precedente.

**Artículo 3.- DISPONER** a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales realizar las acciones pertinentes a fin que los órganos electorales conozcan y resuelvan los informes técnico-jurídicos correspondientes.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las Juntas Provinciales Electorales y del Exterior, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; así como, a la Organización Política, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalado para el efecto

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal Movimiento Nacional PODEMOS, lista 33, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-5-11-2020**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1.- Elegir y ser elegidos”;*
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial (...)”;*
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o a personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”;*
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de*

libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo”;

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción (...)”;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.- Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.- El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 98 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece: “Una vez que la organización política realice la proclamación de las candidaturas, las presentará para su inscripción cuando menos cien días antes del día de las elecciones, fecha partir de la cual el Consejo Nacional Electoral y las juntas electorales regionales, provinciales, distritales, y la especial del exterior se instalarán en sesión permanente para su calificación”;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo. Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto. La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirá el procurador común de la alianza”;

Que el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Una vez presentadas las candidaturas y previo a su calificación, el Consejo Nacional Electoral, las juntas electorales regionales, provinciales, distritales o especiales del exterior, según el caso, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianzas, nacional o provincial podrán presentar objeciones en el plazo de dos días de notificada la nómina de candidaturas a calificarse. El organismo electoral correspondiente, en el plazo de un día, correrá traslado al candidato objetado para que éste en el plazo de dos días conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía, la autoridad

*electoral, en el plazo de dos días, resolverá, en el mismo acto, respecto de la objeción y la calificación de la candidatura. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de las candidaturas se presentarán ante el órgano u organismo electoral competente de su respectiva jurisdicción. Nota: Artículo sustituido por artículo 45 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero del 2020”;*

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; 2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres así como de inclusión de jóvenes, establecidas en esta; y, 3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;*
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Presentación de inscripción de candidaturas.- El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. No obstante, la recepción de candidaturas y la presentación de la documentación habilitante, podrá realizarse también de manera presencial, ante el organismo electoral competente”;*
- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Recepción de la solicitud de inscripción.- La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos. La documentación de respaldo a las candidaturas presentadas será de responsabilidad de las organizaciones políticas o alianzas”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“Calificación de*



*República del Ecuador*  
*Democracia Constitucional Plurinacional*

candidaturas. - Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción”;

- Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, establece: “Procedimiento de calificación de candidaturas. -El Pleno del Consejo Nacional Electoral calificará o no a las candidatas y candidatos para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; Representantes ante el Parlamento Andino; y, Asambleístas Nacionales. Las Juntas Provinciales Electorales y la Junta Electoral Especial en el Exterior, calificarán, según les corresponda, las candidaturas para Asambleístas Provinciales, Distritales y por las circunscripciones especiales del exterior; Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales; Concejales o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Direcciones de Participación Política o Unidades de Organizaciones Políticas en las Delegaciones Provinciales Electorales, en conjunto con el área de Asesoría Jurídica, elaborarán el Informe técnico - jurídico de revisión de requisitos de las candidaturas, e incluirá el checklist (reporte técnico) de cumplimiento o no de requisitos, registrado en el sistema informático, que servirá de base para la resolución de calificación o no de las candidaturas. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, se podrán subsanar en el plazo de dos días siguientes a la notificación del incumplimiento existente. La calificación o no de candidaturas se realizará dentro de los plazos establecidos en la ley; y, sus resoluciones serán subidas al sistema informático, una vez que estén en firme”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-3-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Dejar sin efecto la resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017 de 13 de noviembre de 2017; y la resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, de 21 de febrero de 2020, que resolvieron otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Listas 11, en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, resolvió aprobar la convocatoria a Elecciones Generales 2021, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Provinciales y de la Circunscripción Especial del Exterior, fijando el periodo de

inscripción de candidaturas, el cual dio inicio el 18 de septiembre de 2020 y culminó a las 18h00 del 07 de octubre del mismo año;

- Que el Juez de primera instancia del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia emitida, el 30 de octubre de 2020, dentro de la causa Nro. 080-2020-TCE, respecto del recurso subjetivo contencioso electoral formulado por el Director Ejecutivo Nacional Encargado y representante legal del Movimiento Justicia Social, lista 11, resuelve: "(...) **PRIMERO:** Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Jimmi Román Salazar Sánchez, representante legal y Director Ejecutivo Nacional Encargado del Movimiento Justicia Social, lista 11, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** Declarar la Nulidad de la Resolución **PLE-CNE-3-16-9-2020** de 16 de septiembre del 2020 y de todo lo actuado en sede administrativa, con posterioridad al 29 de julio de 2020, fecha en la que feneció el plazo(10) de diez días concedido a la organización política para la presentación de descargos (...)"
- Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia emitida, el 30 de octubre de 2020, dentro de la causa Nro. 080-2020-TCE, respecto del recurso de apelación presentado por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "(...) **PRIMERO.-** NEGAR el recurso de apelación presentado por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral contra la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, a las 17h57 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera **SEGUNDO.-** MODIFICAR la sentencia dictada el 06 de octubre de 2020, a las 17h57 por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de instancia en los siguientes términos: 2.1 Dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-3-16-9-2020; y, en consecuencia dejar en forme la resolución Nro. PLE-CNE-7-13-11-2017 de 13 de noviembre de 2017 y la resolución Nro. PLE-CNE-7-21-2-2020, de 21 de febrero de 2020 a través de las cuales se resolvió otorgar y mantener la personería jurídica y la inscripción del Movimiento Justicia Social, Lista 11 en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Dictar las siguientes medidas de reparación integral: **3.1.** El Consejo Nacional Electoral adoptará, dentro de los dos días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, todas las medidas administrativas necesarias y pertinentes para que los órganos de la Organización Políticas Justicia Social, listas 11, y sus representantes legales a nivel nacional, provincial y circunscripciones del exterior cuenten con el tiempo razonable y los medios adecuados, en igualdad de condiciones que tuvieron las demás organizaciones políticas, para realizar los actos de democracia interna, inscripción y calificación de candidaturas a las dignidades constantes en la Convocatoria a Elecciones Generales de 2021 (...)"





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que el Movimiento Justicia Social, lista 11, realizó sus procesos electorales internos para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos y Asambleaístas Nacionales de conformidad con el informe No. 103-DNOP-CNE-2020 de 21 de septiembre de 2020; así mismo se registra los procesos de democracia interna en (15) quince provincias a nivel nacional. Concomitantemente, en (9) nueve provincias y las tres circunscripciones del exterior la organización política no realizó procesos de democracia interna.

JURISDICCIÓN	DIGNIDAD	DEMOCRACIA INTERNA
Azuay	Asambleístas provinciales	No
Cañar	Asambleístas provinciales	No
Carchi	Asambleístas provinciales	No
Cotopaxi	Asambleístas provinciales	No
Esmeraldas	Asambleístas provinciales	No
Galápagos	Asambleístas provinciales	No
Morona Santiago	Asambleístas provinciales	No
Pastaza	Asambleístas provinciales	No
Sucumbíos	Asambleístas provinciales	No
Europa, Oceanía y Asia	Asambleístas por el exterior	No
Canadá y Estados Unidos	Asambleístas por el exterior	No
Latinoamérica, el Caribe y África	Asambleístas por el exterior	No

Que de las certificaciones emitidas por las Juntas Provinciales Electorales, la Junta Especial del Exterior y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas se desprende el siguiente detalle sobre el estado del proceso de inscripción y calificación de candidaturas del Movimiento Nacional Justicia Social, lista 11, a las distintas dignidades:

DIGNIDAD	JURISDICCIÓN	ESTADO
Presidente y Vicepresidente	Nacional	Sin calificar

Asambleístas Nacionales	Nacional	Sin calificar
Parlamentarios Andinos	Nacional	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Azuay	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Bolívar	Recurrida en el TCE
Asambleístas Provinciales	Cañar	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Carchi	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Chimborazo	Calificada
Asambleístas Provinciales	Cotopaxi	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	El Oro	Calificada
Asambleístas Provinciales	Esmeraldas	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Galápagos	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Guayas: Circunscripción 1	Sin calificar
	Guayas: Circunscripción 2	Sin calificar
	Guayas: Circunscripción 3	Sin calificar
	Guayas: Circunscripción 4	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Imbabura	Calificada
Asambleístas Provinciales	Loja	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Los Ríos	Calificada
Asambleístas Provinciales	Manabí: Circunscripción 1 - norte	Calificada
	Manabí: Circunscripción 2 - sur	Calificada
Asambleístas Provinciales	Morona Santiago	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Napo	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Orellana	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Pastaza	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Pichincha: Circunscripción 1 – Centro norte	Sin calificar
	Pichincha: Circunscripción 2 – Centro sur	Sin calificar
	Pichincha: Circunscripción 3 – Quito rural	Sin calificar
	Pichincha: Circunscripción 4 – Resto de Pichincha	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Santa Elena	Calificada
Asambleístas Provinciales	Santo Domingo de los Tsáchilas	Sin calificar
Asambleístas Provinciales	Sucumbíos	Sin inscripción
Asambleístas Provinciales	Tungurahua	Calificada
Asambleístas Provinciales	Zamora Chinchipe	Sin inscripción
Asambleístas por el Exterior	Europa, Oceanía y Asia	Sin inscripción
	Canadá y Estados Unidos	Sin inscripción
	Latinoamérica, el Caribe y África	Sin inscripción

Que de la conclusión del informe, se desprende: “Conforme a lo dispuesto en la sentencia de 30 de octubre de 2020, dictada dentro de la causa 080-2020-TCE, por el Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual negó el recurso de apelación interpuesto por el Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral; y, dispuso que dentro de los (2) dos días a la ejecutoria de la sentencia se adopten todas las medidas administrativas necesarias pertinentes para que los órganos de las organizaciones políticas Justicia Social, lista 11, y sus representantes legales a nivel nacional, provincial y circunscripciones del exterior cuenten con el tiempo razonables y los medios adecuados para realizar los actos de democracia interna e inscripción de candidaturas a las distintas dignidades de elección popular para las elecciones generales del 2021, se ha determinado que el Movimiento Justicia Social, lista 11, se ha determinado el estado del proceso de inscripción y calificación de candidaturas en que se encuentran las listas de la organización política, a efectos de que proceda con lo pertinente para viabilizar los procesos de democracia interna y la inscripción de sus candidaturas en los plazos de ley, de acuerdo a los cuadros constantes en el numeral 3 del presente informe.

De la información presentada se desprende que el Movimiento Justicia Social, lista 11, no cumplió con sus procesos de democracia interna en (9) nueve provincias.

De la información presentada por las Juntas Electorales, se observa que varias de las listas de candidaturas promovidas por el Movimiento Justicia Social, lista 11, para la dignidad de Asambleístas Provinciales han sido aceptadas por las Juntas Provinciales Electorales una vez que se ha cumplido con todo el proceso de calificación de candidaturas, incluyendo la etapa de objeciones.

De la misma manera, existen listas presentadas por el Movimiento Justicia Social para las dignidades de Presidente y Vicepresidente, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos; y, Asambleístas Provinciales que no fueron calificados por los organismos electorales dentro de los plazos fijados por el Calendario Electoral.

Así mismo, en determinadas provincias y circunscripciones especiales electorales del exterior y dentro del plazo en el que fenecía la inscripción de candidaturas, la organización política Movimiento Justicia Social, listas 11, no concluyó con el proceso de inscripción de candidaturas para las dignidades de Asambleístas Provinciales y Asambleístas por el Exterior mediante el sistema informático dispuesto para el efecto o las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Conforme lo determinado en la disposición tercera de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, deberá disponer que la organización política cuente con el tiempo razonable y los medios adecuados para cumplir con el proceso de democracia interna, inscripción y calificación de sus listas de

candidatos, para lo cual, se recomienda que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, otorgue el plazo de (5) cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución a efectos de que pueda realizar sus procesos electorales internos en la provincias que refiere en el presente informe; el plazo de (2) dos días posteriores a la realización de sus procesos electorales internos para la aceptación del cargo de las y los precandidatos ante los delegados de las Delegaciones Provinciales electorales y las Oficinas Consulares; el plazo de (8) ocho días posteriores a los plazos previamente señalados, para que se realice el proceso de inscripción de las candidaturas; plazos que se ha establecido con el fin de precautelar que la organización política, en caso de requerirlo, pueda interponer todos los recursos administrativos y contencioso electorales permitidos en la ley, en cada una de las etapas de inscripción y calificación de las candidaturas a las diferentes dignidades, antes de que inicie la campaña electoral en la fecha establecida en el calendario electoral.

Los plazos establecidos permitirá que, inclusive si la organización política interpusiera las acciones y recursos a los cuales tiene derecho conforme lo determina la ley, la organización política Movimiento Justicia Social, listas 11, al 31 de diciembre de 2020, pueda participar en igualdad de condiciones con el resto de organizaciones políticas en el inicio de la campaña electoral; garantizando de esta manera que todas las organizaciones políticas gocen del derecho de participación e igualdad en las etapas que están por iniciar conforme el calendario electoral”;

Que con informe No. 343-DNOP-CNE-2020 de 4 de noviembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0947-M de 4 de noviembre de 2020, dan a conocer que, con base a lo dispuesto en la sentencia dentro de la causa 080-2020-TCE, antecedentes expuestos y acciones técnico-jurídicas; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** a las Juntas Provinciales Electorales que no calificaron las listas de candidaturas de la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11, para la dignidad de Asambleístas Provinciales, inicien el trámite de inscripción y calificación de candidaturas. **OTORGAR** a la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11, el plazo de (5) cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución a efectos de que pueda realizar sus procesos electorales internos en la provincias que refiere en el presente informe; el plazo de (2) dos días posteriores a la realización de sus procesos electorales internos para la aceptación del cargo de las y los precandidatos ante los delegados



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de las Delegaciones Provinciales electorales y las Oficinas Consulares. **ORTOGAR** a la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11, el plazo de (8) ocho días contados a partir de la finalización de los plazos establecidos en el numeral 5.2 de la presente Resolución, para que continúe con el proceso de inscripción de las candidaturas, mediante el sistema informático dispuesto para el efecto o las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en aquellos casos en que el proceso de inscripción de candidaturas no se encuentra concluido. El proceso de inscripción de candidaturas concluirá a las 18h00 del último día del plazo otorgado en el inciso precedente. **DISPONER** a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales realizar las acciones pertinentes a fin que los órganos electorales conozcan y resuelvan los informes técnico-jurídicos correspondientes. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las Juntas Provinciales Electorales y del Exterior, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; así como, a la Organización Política, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalado para el efecto;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** a las Juntas Provinciales Electorales que no calificaron las listas de candidaturas de la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11, para la dignidad de Asambleístas Provinciales, inicien el trámite de inscripción y calificación de candidaturas.

**Artículo 2.- OTORGAR** a la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11, el plazo de (5) cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución a efectos de que pueda realizar sus procesos electorales internos en la provincias que refiere en el presente informe; el plazo de (2) dos días posteriores a la realización de sus procesos electorales internos para la aceptación del cargo de las y los precandidatos ante los delegados de las Delegaciones Provinciales electorales y las Oficinas Consulares.

**Artículo 3.- ORTOGAR** a la organización política Movimiento Justicia Social, lista 11, el plazo de (8) ocho días contados a partir de la finalización de los plazos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución, para que continúe con el proceso de inscripción de las candidaturas, mediante el

sistema informático dispuesto para el efecto o las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en aquellos casos en que el proceso de inscripción de candidaturas no se encuentra concluido. El proceso de inscripción de candidaturas concluirá a las 18h00 del último día del plazo otorgado en el inciso precedente.

**Artículo 4.- DISPONER** a las áreas técnicas del Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales realizar las acciones pertinentes a fin que los órganos electorales conozcan y resuelvan los informes técnico-jurídicos correspondientes.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a las Juntas Provinciales Electorales y del Exterior, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; así como, a la Organización Política, en sus correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, señalado para el efecto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Representante Legal del Movimiento Justicia Social, lista 11, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.

#### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**No. 031-PLE-CNE-2020** de miércoles 4 de noviembre de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

